

Proyecto de Ley N° 5706/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

La Congresista de la República que suscribe **YESSICA MARISELA APAZA QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

Artículo 1º. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el plazo de inscripción de personas naturales o jurídicas del segmento de pequeña minería y minería artesanal en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Artículo 2º. De la modificación del plazo.

Amplíese de manera excepcional por 120 (ciento veinte) días hábiles, el plazo establecido por el artículo 3º de la Ley 31007. El nuevo plazo que se otorga por la presente ley, se calcula desde la fecha de vencimiento del plazo inicial.



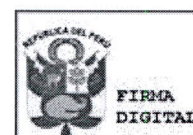
Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2020 20:15:50-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2020 20:15:44-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2020 10:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
FAU 44171668 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2020 17:00:59-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - El Ministerio de Energía y Minas en un plazo de 30 días hábiles, publica las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Dejase sin efecto el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, por el que Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, una vez que culmine la fecha de vencimiento del plazo inicial.



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2020 23:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/07/2020 11:00:24-0500

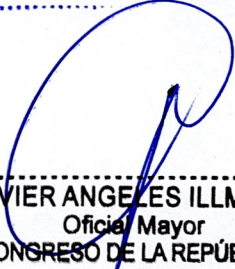


Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/07/2020 18:34:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5706 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ENERGÍA Y MINAS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2016, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. El mismo que crea también el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias¹. Para la ejecución de lo señalado, se crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual esta a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

El 17 de octubre de 2019, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31007, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal. El artículo 2° de la referida ley, señala que: "Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio". Asimismo, el artículo 3° añade que las inscripciones de los sujetos referidos en el artículo 2° se realizan hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293...", y en su segunda disposición complementaria final. Establece que: "La presente ley entra en vigencia a los sesenta días de publicada la presente ley, fecha en la cual deben estar publicadas, bajo responsabilidad, las disposiciones reglamentarias por el Ministerio de Energía y Minas y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria".

El miércoles 15 de enero de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera. El numeral 4.2 del artículo 4°, acceso al REINFO, señala que el plazo de inscripción se inicia a

¹ Numeral 3.1 del Artículo 3°.- Proceso de formalización minera integral.

partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo y culmina ciento veinte (120) días hábiles después.

El domingo 15 de marzo de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19. Así mismo, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el territorio nacional, limita el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, reducción de la operación de transporte urbano a nivel nacional, entre otras medidas. Cabe señalar que el Estado de Emergencia y el consecuente aislamiento social obligatorio fue ampliado por el Poder Ejecutivo constantemente. Hasta la fecha, con el Decreto Supremo 094-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio.

1.2 DE LA PROBLEMÁTICA

El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería tiene debidamente establecido y regulado la estratificación de la minería en el Perú encontrándose en un primer estrato a la gran minería y a la mediana minería, y en un segundo estrato a la pequeña minería y a la minería artesanal, cuya estratificación está establecido considerando la extensión de las concesiones y su capacidad productiva, de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA EN EL PERÚ		
ESTRATO	TAMAÑO DE CONCESIONES	CAPACIDAD PRODUCTIVA
Gran Minería	Más de 2,000 Ha.	Más de 5,000 TM/día
Mediana Minería	Más de 2,000 Ha.	Hasta 5,000 TM/día
Pequeña Minería	Hasta 2,000 Ha.	Hasta 350 TM/día
Minería Artesanal	Hasta 1,000 Ha.	Hasta 25 TM/día

Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Ahora bien, durante la exposición efectuada por el señor José Farfán Estrada en su calidad de Director Nacional de Formalización Minera del MINEM, en la comisión de Energía y Minas², informó que la situación actual de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en cuanto a la cantidad de mineros formalizados distribuidos por departamento de acuerdo al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), es la siguiente:

N°	DPTO.	MINEROS FORMALIZADOS	SOCIOS	TOTAL, DE SOCIOS
1	Ancash	23		23
2	Apurímac	5		5
3	Arequipa	670	De estas 6 cuentan con socios: 160, 110, 101, 24, 64, 133	1256
4	Ayacucho	162	de estos 7 cuentan con socios: 35, 51, 115, 110, 40, 59, 24	503
5	Cajamarca	10	de estos 2 cuentan con socios: 6 y 3	17
6	Cusco	15	De estas 2 cuentan son socios: 631 y 3	647
7	Huancavelica	7		7
8	Huánuco	8		8
9	Ica	29		29
10	Junín	15		15
11	La Libertad	234	De estos hay 14 cuentan con socios: 609, 2, 2, 3, 2, 948, 4, 384, 77, 140, 58, 4, 2, 2,	2457
12	Lambayeque	2		
13	Lima	114		2
14	Loreto	10		10
15	Moquegua	6		6
16	Pasco	40		40
17	Piura	31		31
18	Puno	40	De estas 21 cuentan con socios: 113,47,100, 52,89,15,850, 45, 73,38, 36,28, 34,60, 36,60, 32,25,29,27,597,119,348	2872
19	San Martín	10		10
20	Madre de Dios	108	De estas seis cuentan con socios: 2,2,2,75,16,3	202
21	Tacna	7		7
22	Tumbes	1		1
23	Ucayali	1		1
Total		1548	Total, Mineros formales	8149

Fuente: Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

Ahora bien, según el MINEM, en el Perú hay 63, 696 operadores mineros entre personas naturales y personas jurídicas, de dicha cantidad 62, 696 se encuentran en procesos de formalización como se puede corroborar en el Registro Integral de

² Efectuado en la Tercera Sesión Ordinaria del miércoles 3 de junio de 2020.

Formalización Minera que administra la Dirección General de Formalización minera. A nivel nacional desde el año 2012 al año 2020, hay 1548 operadores mineros formalizados de la pequeña minería y mineros artesanales que representan el 2.4% de los 63, 696 mineros u operadores del segmento de la pequeña minería y minería artesanal. En este subsector hay un grupo mayoritario que aún no logrado formalizarse. El PNUD publica en su portal web un artículo³ titulado: ¿Cómo transformar la minería artesanal en el Perú tras la COVID 19?, señalando a nuestro país lo siguiente:

"Al ser el primer productor de oro de América Latina, más de 250,000 mineros artesanales y pequeños mineros en Perú están afectados profundamente por la crisis de la COVID-19. Si bien esta fuerza laboral aportaba hasta el 20% de la producción de oro nacional y estaba en proceso de formalización, hoy es por mucho vulnerable. Así, esta pandemia hace evidente la necesidad de una política inclusiva que los proteja y apunte a una transformación del sector..."

Resaltando además que el problema del COVID 19 en nuestro país afectó la cadena de pagos de este sector minero de pequeña escala, sobre todo a los trabajadores llamados pallaqueras y cachorreros, añade también el artículo del PNUD que los pequeños mineros y mineros artesanales tienen el apoyo de esta institución internacional para incluirlos en el centro de las políticas económicas e impulsar una transformación del sector:

*"Si bien hasta antes de esta crisis, los mineros artesanales y pequeños mineros de oro **estaban avanzando en su formalización** con el Ministerio de Energía y Minas, la mayoría aún es informal. Se trata de una fuerza laboral vulnerable con un flujo de caja limitado. En efecto, un minero artesanal solo puede dejar de trabajar durante una campaña, unos 15 a 20 días en los que podrá sustentarse con ingresos de la anterior campaña". (el subrayado y resaltado es nuestro).*

³ <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/presscenter/articles/2020/-como-transformar-la-mineria-artesanal-en-peru-tras-la-covid-19-.html>

A lo señalado, es necesario tomar en cuenta que en el país existe en la realidad cientos de miles de mineros a baja escala, que por diferentes motivos el año 2012 y 2017 no se acogieron al proceso de formalización, y vienen desarrollando sus actividades en zonas no prohibidas, por ello se requiere brindarles la oportunidad de inscribirse al REINFO a efectos de ingresar a la formalidad y de esta manera puedan contribuir al fisco peruano con sus respectivos tributos establecidos por ley. Es por eso que se busca que este sector económico generador de fuentes de trabajo de manera directa e indirecta, dinamizador de la economía local y regional, base de una importante cadena productiva que articula muchas actividades conexas, se le brinde las facilidades para el desarrollo de sus actividades mineras bajo un enfoque de respeto al medio ambiente y salud en las personas, en especial en este tiempo del COVID-19.

La Ministra de Energía y Minas, Susana Vilca, manifiesta en una nota de prensa⁴ del 13 de junio del presente año, que el desarrollo sostenible y responsable de la minería en el país será crucial en la recuperación económica que está impulsando el Gobierno. Asimismo, añade lo siguiente: *“Sé que hay preocupaciones en los mineros en procesos de formalización. Estamos trabajando en ello mediante actividades de capacitación y reuniones con las autoridades de las regiones para que sean los próximos en entrar a la reactivación”*. En esa misma línea, el Dr. José Farfán, en un conversatorio organizado por el Capítulo de Ingeniería de Minas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, manifestó que la reanudación de las actividades para los productores mineros artesanales formalizados, se reactivarían en la fase III, correspondiente a julio.

El proceso de formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales está en camino, es decir está establecido mediante normas legales con plazos que tienen caducidad. Justamente aquí radica el problema, al tener plazos fijos o límites de tiempo para efectuar tramites, estos fueron paralizados por la entrada en rigor del Estado de Emergencia Nacional y la orden de inmovilización social decretado por el D.S. 044-2020-PCM. Si no se llega a ampliar el plazo para la inscripción en el REINFO, Es el Estado quien contribuirá con fomentar la ilegalidad de las actividades

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/186720-minem-el-desarrollo-de-la-mineria-sera-crucial-en-la-recuperacion-economica>

mineras de cientos de miles de trabajadores pequeños mineros y mineros artesanales en el país, contraviniendo de esta manera con los objetivos y política de Estado establecido por el Gobierno Central desde el año 2012. Este problema provocaría, como hemos manifestado, un peligroso paso a la minería ilegal y a su proliferación desmedida, empujados por la desatención del Ejecutivo de brindarles la atención que amerita, por cuanto el Estado de Emergencia Nacional, ha generado que prácticamente todas las instituciones del aparato estatal no funcionen, es decir, no se pudo realizar ninguna gestión o trámite que la norma exige para la formalización, y lo que es más, ha sido y lo sigue siendo, que físicamente resulta imposible que el minero realice su levantamiento de información técnica en campo para la ubicación de las coordenadas in situ de las operaciones mineras, el cual constituye el requisito ineludible para realizar la Inscripción por ante la SUNAT.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna, solo se propone la extensión del plazo que ya estaba establecido mediante el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. La razón de esta extensión es de carácter extraordinario por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional que vive nuestro país desde la dación del Decreto Supremo 044-2020-PCM.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera ni afecta gasto adicional al erario nacional, sin embargo, si se aprecia un gran beneficio de carácter socio económico, al poder continuar con sus trámites y gestiones de formalización ante el REINFO por parte de los pequeños mineros y mineros artesanales que quedaron suspendidos e impedidos de continuar dicha labor a raíz de la orden de inmovilización social establecido por el Ejecutivo. Que logren continuar su trámite en un plazo adicional, es ya un gesto de apertura y contribución a la formalidad de estos pequeños empresarios y que a través del recurso que explotan contribuyen también al fisco mediante los tributos que pagarían. Asimismo, la cadena de pagos se vería afectado de forma positiva, porque los trabajadores de estas pequeñas mineras realizan consumos en jurisdicción local de zonas rurales del país.

IV.- RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con el capítulo II Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional, en lo referente a reducción de pobreza, promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y acceso al empleo, digno y productivo. También se relaciona con el capítulo III Competitividad del País, en lo referente a la afirmación de la economía social de mercado, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, desarrollo sostenible y gestión ambiental. Finalmente, se relaciona con el capítulo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en lo referente a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.